



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a categoría de Distrito - Ley 316 de 28 de Agosto de 1920

MARISCAL CASTILLA 106 VICHAYAL - PAITA

RUC.20168899204

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO N°043-2023-MDV

Vichayal, 08 de mayo de 2023

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°009, de fecha 08 de mayo del 2023, el Oficio N° 100-2023-MDSD-A, de fecha 21 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, concordante con el art. IV del Título Preliminar del D.S. N° 0042019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, los procesos administrativos en la Entidades Públicas se rigen por el Principio de Legalidad, lo cual quiere decir que cada entidad debe actuar de conformidad con su norma originaria, así como las disposiciones específicas según el caso de la materia a ser resuelto; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Vichayal, en aplicación de sus actos administrativos, como norma primigenia, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas específicas según el acto administrativo a resolver;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que: Los fines de la función Pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de modernización de Gestión del Estado;

Que, el Artículo 20 numeral 23 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; en tal sentido, siendo política de la actual gestión municipal promover mejores condiciones de vida para toda nuestra colectividad, es preciso establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que posibiliten alcanzar para nuestra comunidad mejores condiciones de vida;





Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a categoría de Distrito - Ley 316 de 28 de agosto de 1920

MARISCAL CASTILLA 106 VICHAYAL – PAITA

RUC.20168899204

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1272. Establece: Artículo 88° numeral 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; artículo N° 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados; artículo 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Artículo 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. En igual sentido, el numeral 26 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.

Que conforme a la normativa glosada podemos concluir que en atención a lo prescrito por el Artículo 88°, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Esto significa que: 1) Los convenios se realizan entre entes jurídicos, 2) sirve para dar estabilidad a la colaboración, y 3), su naturaleza es colaborativa;

Que, el convenio de cooperación, es el documento que contiene los acuerdos que suscribe la entidad, representado por su alcalde y, otras entidades de la administración pública o una persona jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera u organismo internacional, a través del cual se manifiesta la voluntad de llevar a cabo actividades de interés común sin fines de lucro. Estos según su naturaleza se clasifican en: a). Convenio Marco y, b). Convenio Específico;

Que, puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal en Sesión ordinaria de fecha 08 de mayo, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vichayal, hace de conocimiento al pleno de Concejo que, dada nuestras limitaciones presupuestales, con fecha 21 de abril presentó el Oficio N° 000-2023-MDV-A al Gobierno Regional, solicitando apoyo con el cofinanciamiento para elaboración del Expediente Técnico: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN FRANCISCO DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR – DISTRITO DE VICHAYAL DE LA PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA”**, por el monto de S/. 150,000.00; y Elaboración del Expediente Técnico





Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a categoría de Distrito - Ley 316 de 28 de Agosto de 1920
MARISCAL CASTILLA 106 VICHAYAL - PAITA
RUC.20168899204

por lo que, al haber obtenido una respuesta verbal positiva a nuestra solicitud por parte del Gobierno Regional en las gestiones realizadas, el pleno de Concejo autorice la suscripción de Convenio de Cooperación interinstitucional, que permita aceptar los recursos firmes para contratación de la elaboración de los indicados expedientes técnicos. Tras el debate correspondiente, se somete a votación la autorización al Señor alcalde por suscribir el convenio entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Vichayal;

Que, al respecto, los señores Regidores, amparándose en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNANIME** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueban la autorización para que el Señor alcalde firme el indicado convenio.

Que, contando con las visación correspondiente de Secretaría General, Gerencia Municipal, Asesoría Legal; y estando a las consideraciones expuestas, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor Jorge José Willhard Benites Olaya, Alcalde de la Municipalidad Distrital Vichayal, **SUSCRIBIR** un convenio entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Vichayal, con el objeto de establecer las condiciones de cooperación mutua entre las partes, para la elaboración del Expediente Técnico: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN FRANCISCO DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR - DISTRITO DE VICHAYAL DE LA PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/. 150,000.00; y Elaboración del Expediente Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Subgerencia de Obras, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Logística y demás áreas competentes en el tema para su cumplimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo a las oficinas competentes de esta Municipalidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que Imagen Institucional y/o Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el portal Web de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE VICHAYAL - PAITA
Ing. Jorge José Willhard Benites Olaya
ALCALDE